

RV: MEMORIAL YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ RAD. 2019-00386-00

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 9:19

Para: Nathalia Andrea Astudillo Popayan <nastudilp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (632 KB)

MEMORIAL YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ RAD. 2019-00386-00.pdf;



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 8:53 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: MEMORIAL YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ RAD. 2019-00386-00

Favor confirmar recibido

----- Forwarded message -----

De: **alejandra rodriguez montoya** <aleja7125@gmail.com>

Date: mar, 11 de ene. de 2022, 8:40 a. m.

Subject: MEMORIAL YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ RAD. 2019-00386-00

To: Humberto Escobar Rivera <humbesco@gmail.com>



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

Abogado

Universidad del Cauca

Sra.

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL

Cali

REF: EJECUTIVO

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DDOS: YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ Y O

RAD: 2019-00386

En mi calidad de apoderado de la parte actora solicito, con fundamento en los artículos 318 y ss. Y 320 y ss., formulo RECURSO DE REPOSICION y, en subsidio, DE APELACION, contra el auto No 3365 del 13 de diciembre de 2021, estado del 14-12-21, mediante el cual su despacho decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

No obstante que su despacho hizo requerimiento mediante auto interlocutorio No 2615 del 28 de septiembre de 2021 para que se adelante el trámite de notificación a la demandada YHINA VANESSA SILVA MARTINEZ, no se ha tenido en cuenta escrito que radiqué al proceso 12 de octubre de 2021 en el cual solicité el emplazamiento de la citada, por cuanto la citación que le fue enviada fue devuelta por la causal expresada en la nota devolutiva.

Si bien es cierto nuevamente su despacho requirió por auto No 3029 del 16 de noviembre de 2021, solicito que el término de treinta (30) días hábiles se contabilice a partir del 22 de noviembre de 2021, fecha en que quedó ejecutoriado este último auto, y no desde la fecha del auto anterior.

De esta forma no se afecta el legítimo derecho de mi mandante a hacer efectiva su acreencia, observando además que para el otro demandado ya se designó Curador Ad Litem.

Cordialmente,

HUMBERTO ESCOBAR RIVERA